

## Preguntas frecuentes sobre el Marco de Protección de Datos entre Unión Europea- Estados Unidos (Privacy Shield)

### ¿Qué es el Acuerdo Privacy Shield?

El *Privacy Shield* es el nuevo Acuerdo alcanzado por la Unión Europea y Estados Unidos para transferir datos a Estados Unidos. Este Acuerdo sustituirá al Marco Safe Harbor. Puedes ver los precedentes en nuestras [Preguntas Frecuentes](#).

El nuevo marco ha sido aprobado el día 12 de julio de 2016. Su aplicación no será automática, pues las empresas estadounidenses podrán adherirse a partir del día 1 de agosto.

Para las empresas españolas o europeas esto significa que a partir de esa fecha podrán comenzar a contratar con proveedores de EE.UU., o realizar transferencias de datos intragrupo siempre y cuando los receptores se encuentren adheridos al Privacy Shield, aspecto que se podrá consultar fácilmente a través del canal que se cree por las autoridades de los Estados Unidos al efecto.

Será fundamental que exista un contrato entre ambas partes que refleje la adhesión del cesionario o receptor de los datos a este acuerdo y que cumple con los principios de protección de datos adecuados, ya que esta documentación deberá estar a disposición de las autoridades de protección de datos europeas.

El Acuerdo recoge que no será necesaria la autorización previa para la transferencia de datos a Estados Unidos una vez verificada que la empresa receptora de la información se encuentra adherida al Acuerdo y firmado el correspondiente contrato.

Sí será preciso, no obstante, revisar periódicamente las entidades adheridas al *Privacy Shield*, dado que la autocertificación de cumplimiento de sus principios necesita ser renovada anualmente.

### ¿Qué diferencias hay entre el Acuerdo Safe Harbor y el Acuerdo Privacy Shield?

El nuevo modelo guarda muchas similitudes con *Safe Harbor*.

- Resulta aplicable tanto a responsables que transfieran datos desde la UE como a quienes los traten por cuenta de este fuera de la UE.
- Los organismos estadounidenses que deseen adherirse al *Privacy Shield* deberán declarar que cumplen con una serie de principios de protección de los datos personales que tratan o almacenan.
- Las empresas estarían supervisadas por el Departamento de Comercio, y por la Comisión Federal de Comercio. Esta vez, con una mayor previsión de control.
- Las partes deben suscribir un **contrato que permita garantizar que la información será correctamente tratada**. Dicho contrato deberá ser similar a los contratos de encargo de tratamiento previstos en el artículo 12 de nuestra Ley de Protección de Datos.

- El encargado debe actuar conforme a las instrucciones del responsable.
- Ha de implementar las medidas para reducir al mínimo su riesgo de pérdida, destrucción o modificación de los datos.
- Conocer la naturaleza de los datos tratados y comprometerse a colaborar con el responsable en la gestión de los derechos de los interesados.
- El contrato, así como las disposiciones sobre privacidad adoptadas por las empresas estadounidenses, deben quedar a disposición de las autoridades europeas, lo que se traduce en que, contractualmente, las empresas europeas deberán poder contar con dicha información.
- Por otro lado, los datos únicamente podrán ser utilizados durante el tiempo en que sirven a las finalidades que fueron informadas a los usuarios, con determinadas excepciones, previstas en el propio Acuerdo, como pueden ser, por ejemplo, el interés público, los fines periodísticos o los fines históricos, estadísticos o científicos.
- Se refuerza el hecho de que las entidades estadounidenses podrán ser objeto de investigación por parte de los organismos competentes, como por ejemplo la Comisión Federal de Comercio, quienes podrían, incluso, tomar medidas ejecutivas a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios directores del Privacy Shield.

### ¿A quién se aplica?

Únicamente resulta aplicable a las empresas estadounidenses que se adhieran a él. La adhesión al Acuerdo supone autocertificar que se cumple con lo dispuesto en él y que se está dispuesto a colaborar con las autoridades de control competentes según lo que allí se dispone. Principalmente, supone el deber de cumplir con una serie de principios que afectan al tratamiento de los datos provenientes de la UE.

No sólo las grandes multinacionales deben velar por que las empresas de su grupo localizadas en Estados Unidos se adhieran y autocertifiquen cumplir con el *Privacy Shield*, sino que cualquier empresa que contrata un servicio que es prestado desde Estados Unidos debe comprobar que la empresa que lo presta se ha adherido al Acuerdo.

### ¿Cuándo entra en vigor?

Actualmente nos encontramos en un período transitorio durante el cual la utilización de determinados servicios sin la habilitación oportuna podría resultar ilegal. Sin embargo, a partir del próximo 1 de agosto, las entidades estadounidenses podrán ir adhiriéndose al Acuerdo y autocertificando el cumplimiento de sus principios. Todas las entidades que lo hagan podrán, en cumplimiento de los principios del Acuerdo, ser receptoras de datos personales desde organizaciones europeas.

Previsiblemente, igual que ocurría cuando estaba vigente el Acuerdo *Safe Harbor*, existirá un repositorio con todas las empresas adheridas al Acuerdo para facilitar que las organizaciones europeas realicen las comprobaciones necesarias, por lo que su consulta previa será recomendable antes de contratar con un proveedor en los EE.UU.